

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Ayuntamientos de la provincia de Albacete que á continuacion se expresan:		
El de la capital.....	400	
El de Alcazaro.....	75	
El de Almansa.....	125	
El de Bogarra.....	50	
El de Liotor.....	100	
El de Casas de Ves.....	100	
El de Albatana.....	25	
El de La Gineta.....	25	
El de Alatoz.....	25	
El de Buenservida.....	80	
El de Nerpio.....	50	
El de Corral Rubio.....	60	
El de Cotillas.....	50	
El de San Pedro.....	50	
El de Socobos.....	25	
El de Madrigueras.....	25	
El de Munera.....	100	
El de Alcaraz.....	100	
El de Higuera.....	50	
El de Alpera.....	50	
El de Ontur.....	50	
El de Villalgordo.....	50	
El de Tobarra.....	1.500	
El de Molinicos.....	60	
El de Hellin.....	250	
El de Caudete.....	121	
El de Chinchilla.....	100	
El de Yeste.....	75	
El de Abengibre.....	25	
El de La Roda.....	500	
El de Casas-Ibañez.....	125	
El de Minaya.....	50	
El de Bonillo.....	125	
El de Tarazona.....	100	
El de Jorquera.....	25	
El de Balsa de Ves.....	50	
El de Bonete.....	60	
D. Fernando Perez de Casariego, como donativo especial que hizo por sí y otras personas en Abril de 1874; y no habiendo podido cumplir el objeto á que se destinó, lo aplica ahora á esta Caja.....		1.000
Suma.....	5.831	
Importaba la anterior.....	4.376.748	81

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 4.382.579'81 ó sean 6.230.319 reales y 24 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Frade y Pedro Sanchez alzándose del fallo de la Comision provincial de Madrid, por el que declaró excluido del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo del distrito del Centro de esta Corte á Joaquin Cos-Gayon, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Frade Cemillan contra el fallo de la Comision provincial de Madrid, que declaró excluido del servicio por corto de talla á Joaquin Cos-Gayon, mozo del primer reemplazo del año último por el distrito del Centro:

Resulta que este mozo no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados; pero se manifestó que era alumno de Estado Mayor del Ejército, por lo cual se acordó que cubriese plaza de soldado, fallo que fué confirmado por la Comision provincial: posteriormente el Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército manifestó que dicho mozo no media la talla legal; y habiendo acordado la Comision provincial que fuera medido, lo declaró excluido del mismo por corto de talla.

Contra este acuerdo recurre enalzada Manuel Frade solicitando que el mozo de que se trata cubra cupo por el distrito del Congreso.

Visto el párrafo sexto del art. 74 de la ley de reemplazos:

Considerando que la exclusion del servicio por corto de talla está establecida á favor del Ejército, el cual en el mero hecho de admitir como soldado alumno de Estado Mayor al mozo Joaquin Cos-Gayon se entiende que renuncia á ella, reputándole como útil:

Considerando que, segun la disposicion legal citada, los alumnos de los colegios militares están exentos del servicio; pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocare la suerte de soldado:

Considerando que el mozo Cos-Gayon fué incluido en el sorteo y le cupo por número la suerte de soldado, por lo cual debe ser admitido á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte:

Considerando que seria una contradiccion el declarar á este mozo excluido del servicio militar por corto de talla, cuando ya el Ejército le ha reputado con las condiciones necesarias para servir en el mismo;

La Seccion opina que debe declararse exento del servicio al mozo Joaquin Cos-Gayon, pero admitiéndosele á cuenta del cupo de la localidad donde ha jugado la suerte, y dándose en consecuencia de baja en el Ejército al mozo que la Comision provincial mandó ingresar en caja en su lugar.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la GACETA para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1876.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 2 de Agosto de 1875 por D. Federico Fallola solicitando que con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 se le otorgue la concesion de los pasos de dominio público, cuya ocupacion sea necesaria para la construccion de un ferrocarril de Santullano á Cabañaquinta:

Vista la Real orden de 3 del corriente mes, por la cual se aprobó el proyecto presentado por Fallola para la ejecucion de dicha obra, y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesion de esta línea;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar al refe-

rido D. Federico Fallola la concesion que demanda, autorizándole para ocupar los pasos del dominio público que en el proyecto se señalan, cuyas obras deberán ejecutarse con arreglo al mismo y al pliego de condiciones de que ántes se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Santullano á Cabañaquinta, en la parte que afecta al dominio público.

1.ª Las obras que para el establecimiento del ferrocarril de Santullano á Cabañaquinta deban hacerse en los terrenos del dominio público que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto presentado por D. Federico Fallola y aprobado con esta fecha se ejecutarán, con estricta sujecion al mismo proyecto, por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª El empalme de esta línea con la de Leon á Gijon se verificará en la horizontal núm. 10 del trayecto entre Pola de Lena y Gijon, situada enfrente del pueblo de Ujo, en vez de hacerlo en Santullano como en el proyecto se propone. El concesionario queda obligado á presentar oportunamente el proyecto de la estacion comun á ambas líneas, con los detalles del empalme y vias de servicio. Estas obras no se ejecutarán hasta que el proyecto á ellas referente merezca la aprobacion superior.

3.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 36.917 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

4.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª, se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles de Leon, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

5.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuese necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos; facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferrocarril para embargar los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliese lo estipulado.

6.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion, constituido el depósito preceptuado en la condicion 3.ª

7.ª Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

8.ª Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferrocarril.

9.ª No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

10.ª El depósito constituido con arreglo á la condicion 3.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11.ª Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12.ª Caducará esta concesion si no se constituyese el depósito que determina la condicion 3.ª, si no se diese principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichas plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si

dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

13. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclama dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la linea, así como tambien el material fijo y móvil, y el de construccion acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó su legitimo representante.

17. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la empresa, segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

18. La concesion de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislacion de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicta el Ingeniero Inspector.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltase á la disposicion anterior, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Madrid 2 de Junio de 1876.—Aprobado.—C. TORENO.

Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 6 de Junio de 1876.—Federico Fallola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

Al publicar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia de ayer, la Real orden expedida por este Ministerio sobre interpretacion del art. 143 del reglamento organico de las carreras civiles de Ultramar, se cometió el error de sustituir la fecha de 10 de Junio de 1875 con la de 10 de Junio de 1876.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballeria.

Aprobada por el Excmo. Sr. Director del arma la venta en pública subasta de los 4.036 caballos sobrantes que resultan á la misma por consecuencia de la disminucion que ha tenido en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, la cual deberá verificarse por los cuerpos y en los puntos que á continuacion se expresan, previo el aviso que insertarán con ocho dias de anticipacion en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que puedan presentarse en las localidades que se indiquen los que deseen interesarse en el remate; en la inteligencia que los precios en que han sido tasados son los que en la relacion de referencia se detallan:

REGIMIENTOS.	RESIDENCIA.	Número de caballos.	TASACION. — Pesetas.
Rey.....	Alcalá de Henares.	43	De 100 á 375
Reina.....	Ocaña.....	24	60 300
Príncipe.....	Lérida.....	32	75 200
Borbon.....	Reus.....	43	100 260
Farnesio.....	Tudela.....	46	100 250
Villaviciosa.....	Granada.....	51	50 300
España.....	Tafalla.....	53	100 375
Sagunto.....	Valencia.....	83	95 700
Santiago.....	Badajoz.....	26	75 375
Montesa.....	Sevilla.....	41	80 275
Numancia.....	Logroño.....	36	125 300
Lusitania.....	Burgos.....	43	130 350
Almansa.....	Zaragoza.....	25	50 125
Alcántara.....	Barcelona.....	23	40 170
Talavera.....	Zamora.....	9	50 400
Albuera.....	Valladolid.....	57	120 400
Tetuan.....	Barcelona.....	25	50 150
Castillejos.....	Zaragoza.....	43	75 300
Princesa.....	Pamplona.....	10	125 150
Pavía.....	Vicálvaro.....	17	125 250
Alfonso XII.....	Madrid.....	46	25 450
Sesma.....	Valencia.....	30	100 375
Villarrobledo.....	Vitoria.....	6	80 400
Arlaban.....	Aranjuez.....	172	65 180
Establecimiento central.....	Alcalá de Henares.....	79	50 125
TOTAL.....		4.036	

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Coronel, Jefe de la tercera seccion, José Gonzalez Cartagena.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 20 de Mayo de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.193.370'55	
	Idem billetes del Banco.....	4.046.094'45	
	Idem id. de las sucursales.....	1.290	
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.842.800	
		5.860.184'45	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	668.893'59	
	Idem de tres á seis meses.....	6.803.743'87	
			7.472.637'46
	Idem de tres á seis meses.....	488.382'93	
			2.879.435'54
	A más tiempo.....		40.351.773
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	518.725'44	
		40.232.307'31	
Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua.....	999.386'42	
	Contrato unificacion de Deuda.....	280.118'54	
		1.279.504'96	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.272.341'86	
		24.138.926'83	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		245.272'44	
Deudores y acreedores varios.....		3.014.801'48	
Intendencia de Hacienda pública.....		702.957'36	
Sucursales.....	Por capital.....	500.000	
			39.050
	Por billetes emitidos.....	2.825	
			41.875
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	41.890'36	
	Por recaudacion de contribuciones.....	187.512'45	
	Por varios conceptos.....	1.329.329'20	
			2.100.806'71
	Comisionados.....		34.960'08
	Capitanía general.....		278.411'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14	
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda.....		952.183'90	
Recibos de contribuciones.....		279.423'40	
Recaudadores.....		809.004'69	
		285.281'28	
		1.074.285'97	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		4.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		50.362.037'20	
Créditos hipotecarios.....		1.219.257'21	
Acciones adjudicadas.....		4.011'35	
Propiedades.....	Moviliario.....	9.778'94	
	Fincas.....	220.006'03	
		229.784'97	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	73.945'09	
	Generales.....	87.284'18	
		161.229'27	
		95.350.219'34	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.778.974'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	50.362.037'20	
		66.141.031'70	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.376.737'49	
	Billetes.....	8.140.699'65	
	Idem del Tesoro.....	88.200	
		10.605.637'14	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	106.110'48	
	Billetes.....	1.283.020'68	
	Idem del Tesoro.....	166.100	
		1.555.231'16	
Dividendos.....	Atrasados.....	11.657'50	
	Billetes.....	60.321'25	
		71.978'75	
Corriente: 39.—Oro.....		20.950	
		92.928'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	926.131'90	
	1869 á 1870.....	473.605'70	
		1.399.737'60	
Idem id.: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32	
	Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro.....	307.598'49	
	Idem id. id.—Billetes.....	14.410'41	
		322.008'90	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.687.489'22	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		220.077'82	
Corresponsales.....		46.065'30	
Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.358.817'27	
Intereses por cobrar.....		638.343'95	
Idem por liquidar.....		1.447.124'78	
Ganancias y pérdidas.....		416.425'94	
		271.308'71	
		95.350.219'34	

Habana 20 de Mayo de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Aciselo Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 3 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, á la Escuela de Veterinaria de esta villa y Corte.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspiran-

tes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia. Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
482	D. Donato Ruiz.
766	D. José Ventura Romero.
1.264	D. Gerardo R. y Fuster.
477	D. Manuel Antonio Ulibarri.
810	D. Manuel Ledesma.
588	D. Manuel Pandeavenas.
341	D. Julian Moreno.
13	D. Pedro Uña.
392	D. Juan Muñoz y Vargas.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1876.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado

PRESUPUESTO DE 1875-76.	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.861.743 63
Dos por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	875.825 05
Contribucion industrial y de comercio.....	4.114.371 46
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	91.916 61
Cédulas personales.....	221.202 79
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.361.876 41
Aumento por herencias directas.....	90.728 66
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....	39.368 66
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....	367 94
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	20 47
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.....	63.840
Imposicion sobre los honorarios de Registradores de la propiedad.....	18.583 72
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	782.664 83
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	57.437 23
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	34.398 03
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	3.620 01
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....	5.950 31
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	54 26
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....	60.450 90
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	6.682 76
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....	201.322 35
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	401.739 85
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	114.547 54
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	57.264 33
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	58.113 39
Idem sobre carruajes de lujo.....	17.786 87
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....	1.739 93
Arbitrios de puertos francos de Canarias.....	22.432 47
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	13.599.836 85
	28.861.092 81

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	4.152.320 22
Idem de exportacion.....	65.176 96
Impuesto de carga.....	494.419 07
Idem de descarga.....	197.419 07
Idem de viajeros.....	12.234 31
Derechos menores.....	36.696 38
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.570 52
Parte de la Hacienda en las multas y en mercancías abandonadas.....	19.502 40
Aumento sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	7.557 93
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....	415.099 07
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto extraordinario de guerra.....	207.551 31
Derechos por material de obras públicas.....	43.156 33
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	31 49
Recursos eventuales.....	221.335 27
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	13
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicacion ..	3.977 36
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.	4 17
Impuesto de consumos.....	2.417.242 79
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....	306.229 36
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	804 11
Extraordinario de Impuesto sobre cereales y sus harinas.....	654.806 47
guerra..... Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	42.305 35
	9.002.149 34

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado.....	827 92
Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las Empresas exentas del uso de los mismos.....	68.291 06
Varios productos.....	45.900 17
Tabacos.....	6.942.646 90
Sales.....	61.049 85
Loterías.....	3.052.600 25
Casas de Moneda.....	401.323 27
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	595.391 46
Giro mútuo del Tesoro.....	44.714 01
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	29.227 71
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.484 58
	11.216.457 48

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas de Almaden.....	2.823 82
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	66.254 85
Idem de las fincas y rentas del clero.....	44.322 03
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....	46 25
Idem de bienes declarados en quiebra.....	1.886 25
Diferentes derechos del Estado.....	48.322 49

Productos de ventas de Bienes nacionales.

Ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	0 95
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	206.566 43

Plazos al contado posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....	Pesetas.
Productos de ventas de Bienes nacionales á papel.....	2.087.790 85
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	719.419 11
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	4.920 73
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	19.174 41
	5.019 90
	3.143.947 47

Recursos especiales del Tesoro.

Marruecos.....	222.319 44
----------------	------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	6.195.364 35
--------------------------------------	--------------

Recursos extraordinarios.

Redencion del servicio militar.....	1.310.750
-------------------------------------	-----------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	28.861.092 81
Impuestos indirectos.....	9.002.149 34
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	11.216.457 48
Propiedades y derechos del Estado.....	3.143.947 47
Recursos especiales del Tesoro.....	222.319 44
	52.445.966 41
Resultas de ejercicios cerrados.....	6.195.364 35
Redencion del servicio militar.....	1.310.750
	59.952.080 76

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1876.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1875-76.	Pesetas.
Deuda pública.....	4.592.888 07
Cargas de justicia.....	371.281 49
Clases pasivas.....	5.134.408 52
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.895 57
Ministerio de Estado.....	20.309 73
Idem de Gracia y Justicia { Obligaciones civiles.....	154.435 10
{ Idem eclesiásticas.....	1.785.899 17
Idem de la Guerra..... { Presupuesto ordinario.....	23.292.062 87
{ Idem extraordinario.....	2.842.132 21
Idem de Marina..... { Presupuesto ordinario.....	82.390 67
{ Idem extraordinario.....	838.572 39
Idem de la Gobernacion..... { Idem extraordinario.....	1.337 75
Idem de Fomento.....	2.707.395 54
Idem de Hacienda.....	12.396.312 60
	34.223.315 38

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1876 y en el de 1875 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1876.	
	En el mes de Enero de 1876.	En el de 1875.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.422.604 77	4.196.353 62	226.251 15	"
Aduanas, sin las formalizaciones por el material del Estado.....	5.287.535 77	4.236.502 68	1.051.033 09	"
Impuesto de consumos.....	2.417.242 79	4.920.594 40	496.651 39	"
Idem sobre la sal.....	306.229 36	637.258 65	"	331.029 29
Idem sobre cereales y sus harinas.....	654.806 47	1.093.317 71	"	438.711 54
Tabacos.....	6.942.646 90	5.474.412 84	1.468.234 06	"
Loterías.....	3.052.600 25	2.733.276 42	319.324 43	"
	20.113.666 01	17.291.913 02	3.591.493 82	769.740 83

Diferencia líquida de más en Enero de 1876..... 2.821.752 99

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 24 premios mayores de los 998 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
9.414	160.000	Badajoz.
19.063	80.000	Madrid.
16.634	80.000	Cádiz.
776	25.000	Madrid.
1.075	3.000	Idem.
6.723	3.000	Logroño.
11.383	3.000	San Roque.
11.928	3.000	Orense.
2.085	3.000	Madrid.
16.535	3.000	Idem.
9.817	3.000	Idem.
13.508	3.000	Getafe.
4.467	3.000	Gracia.
13.648	3.000	Murcia.
10.820	3.000	Getafe.
17.310	3.000	Badajoz.
1.849	3.000	Sevilla.
14.626	3.000	Valladolid.
6.230	3.000	Jerez de la Frontera.
18.697	3.000	Madrid.
12.868	3.000	Sevilla.
7.889	3.000	Madrid.
12.822	3.000	Idem.
1.186	3.000	Alberique.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Concepcion de Toyos, hija de D. José, Comandante del batallón de tiradores de Navarra, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerle.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Serapia de San Antonio, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

María de la Paz, de id.

Idem tercero de id.

Antia Bernabea, de id.

Idem cuarto de id.

Jacinta Fernandez Aparicio, de id.

Idem quinto de id.

Amparo de la Paz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1876.

Ha de constar de 33.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 766.500 pesetas en 1.715 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	10.000
35..... de 2.500.....	87.500
1.670..... de 300.....	501.000
2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	5.000
2 id. de 1.500 para id. id. del premio segundo.....	3.000
1.715	766.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior el número 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro

de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.427 al 1.453 de presentación y 1.427 á 1.453 de sorteo para el pago, importantes 25.485 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, que han sido llamados desde el 3 de Abril hasta la fecha y no se han presentado en esta Tesorería, pueden verificarlo el día 17, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortización de 11 acciones en el primero y 28 en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia y 675 que aun están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construcción de carreteras generales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Julio de 1876, el señor Vicepresidente de la Comisión provincial se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Antonio Molero y D. Francisco Perez Azárraga, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 11 acciones en el primero y 28 en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, y 675 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse aquellas 675, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este correspondieran al ordinario y las 28 restantes al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas 675, se extrajeron 39 una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

1.ª	251	4.ª	1.403	7.ª	1.430	10	497
2.ª	477	5.ª	891	8.ª	346	11	85
3.ª	540	6.ª	467	9.ª	960		

Sorteo extraordinario.

1.ª	519	8.ª	945	15	248	22	290
2.ª	48	9.ª	40	16	261	23	199
3.ª	966	10	1.094	17	673	24	159
4.ª	646	11	936	18	735	25	175
5.ª	1.144	12	443	19	400	26	840
6.ª	514	13	677	20	202	27	1.131
7.ª	1.073	14	396	21	378	28	507

Cuyas 39 acciones quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Isidoro Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista semestral de Julio de 1876.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si está ó no tomada razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual ó mensual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su

puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, según lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiera obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada razón del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa.

Martes 4, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Miércoles 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Jueves 6, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Viernes 7, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Sábado 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Lunes 10, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la L inclusive, y Monte-pío de Marina.

Martes 11, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id.

Miércoles 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la L inclusive.

Jueves 13, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, tambien inclusive.

Viernes 14, de id. á id.

Monte-pío civil, de la letra A á la E inclusive.

Sábado 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la L, tambien id.

Lunes 17, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q, id.

Martes 18, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z inclusive, y monte-pío de Jueces.

Miércoles 19, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Julio de 1876.—Amadeo Valls.

D. Tomás Cordon se servirá presentarse en el Negociado del empréstito de 175 millones de pesetas de esta Administración económica para un asunto relacionado con la factura número 12.323, despachada en 1.º de Mayo próximo pasado.

Madrid 16 de Junio de 1876.—Agustín Genon. —3

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Junio de 1876.

Número 469	Gregorio Gonzalez.—Nanclares.
470	Ignacio Urosas.—Castellón.
471	Juan Martinez.—Canargo Mayor.
472	Juan Cumella.—Santa Cruz.
473	José Moragas.—Zaragoza.
474	Luis Hernando.—Segovia.
475	Pedro Rodriguez.—Guipúzcoa.
476	Pedro Leanis.—Bilbao.
477	Raimundo Sala.—Alcañiz.
478	Vicente Moreo.—C. Teresas.
479	Domingo Suarez.—Robellada.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 27 del actual, á la una de su tarde, se verificará simultáneamente en la sala de remates en la tercera Casa Consistorial y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, sito en la Costanilla de los Desamparados, núm. 15, la subasta de las obras de todo coste, con aprovechamiento de materiales, para la demolición de las casas números 70 y 72 de la calle Mayor, con vuelta á las de la Caza y del Bonetillo, y números 74 y 76 de la misma calle Mayor, con vuelta á la del Bonetillo.

El contratista dará principio á la demolición á los tres días de aquel en que se le notifique la aprobación del remate, dando completamente terminados los trabajos y limpios los solares á los 40 días correlativos.

La cantidad mínima que ha de servir de tipo á la subasta será la de 12.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechamiento, deducción hecha del presupuesto de gastos de demolición, acarreo, transporte, utilidad y demás.

El rematante entregará al Excmo. Ayuntamiento en el acto de formalizarse la escritura la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate; y además de la fianza administrativa, otra importante 3.000 pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaria municipal 850 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la forma establecida.

El licitador á cuyo favor quede el remate constituirá como fianza administrativa 1.700 pesetas, ya en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Tesorería de la Villa, en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que siendo de notar la inobservancia en que se encuentran las disposiciones de las Ordenanzas municipales que se refieren al tránsito público y al decoro y ornato de la población, he creído conveniente recordar su cumplimiento, adicionándolas con otras que el interés del vecindario reclama:

1.ª Los aguadores, vendedores, mozos de cordel y demás personas que conduzcan bultos de carga ú otros objetos que puedan incomodar á los transeúntes deberán marchar indispensablemente por el empedrado, y cuidar de no tocar en las aceras ni al volver de las esquinas. Para llevar á debido efecto esta disposición, toda persona queda facultada para hacer bajar de las aceras á los que indebidamente las ocupen.

2.ª Igualmente queda prohibido establecer en ellas puestos de comestibles, fósforos, bastones, ni figuras de barro, ni géneros de ninguna clase que obstruyan el tránsito público, y aun los vendedores ambulantes no podrán estacionar ni circular por dichas aceras con sus aparatos portátiles.

3.ª Se prohíbe también, con el mismo objeto de la libertad de circulación, el que los vecinos de las tiendas y cuartos bajos saquen á las calles mesas y tinglados para exponer sus géneros, ni coloquen sillas en las aceras, ni formen corros con pretexto de tomar el fresco por la noche.

4.ª Igualmente, y con objeto de evitar la incomodidad y repugnante espectáculo que ofrecen algunas calles de la población, queda prohibido el que en ellas ni en las inmediaciones de las fuentes se sitúen barberos para afeitar ni cortar el pelo, ni peinarse las mujeres, ni lavar ó espulgar perros, ni ocupar las aceras los muchachos ó mozos de cordel para dormir, jugar á los naipes &c.

5.ª Tampoco podrán los tintoreros, enuadernadores, silleteros, pellejeros, pintores ni otros oficios poner á secar en las calles sus artefactos, embarazando el tránsito y causando molestias.

6.ª Igualmente se prohíbe hacer colechones en las calles, torcer cordones y demás faenas que perjudiquen á la comodidad del transeúnte.

7.ª Se prohíben hornillos, braseros ni fuego alguno á las puertas de las tiendas, figones ó tabernas, para asar, freír ni guisar, por la incomodidad que producen el humo y el olor.

8.ª No se pondrán ropas á secar en los balcones, ó por lo ménos cuando las casas no permitan otra cosa podrá hacerse á la parte adentro de los balcones, y nunca con cuerdas de uno al otro, ni por la parte de afuera, para evitar que escurran dichas ropas sobre los que transiten.

9.ª Los que conduzcan carros de transporte llevarán necesariamente del diestro la caballería de varas, para evitar que aquellos se desvien de los centros de las calles; sin que se permita, por ningún concepto, que los referidos carros vayan sin la tablilla que marque su numeración, conforme está prevenido.

10. Queda prohibido el juego de pelota en la vía pública. Y 11. Se perseguirá con el mayor rigor el abuso que con intención aviesa cometen algunos muchachos de disparar piedras y otros objetos por medio de cerbatanas y ballestas.

Los Inspectores, guardias y demás dependientes municipales vigilarán cuidadosamente por la puntual observancia de las disposiciones que anteceden, den unción á sus infractores ante los Sres. Tenientes de Alcalde para imponerles en el acto el castigo que corresponda.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Conde de Heredia-Spínola.

Alcaldía constitucional de Fene.

Debiendo proveerse conforme á reglamento la plaza de Médico-cirujano de este término municipal, dotada con la asignación anual de 1.000 pesetas pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratis á los actos de quintas y á los vecinos del mismo que paguen una cuota de contribución anual inferior á la de 5 pesetas, y los que excedan de ella remunerarán al facultativo de su particular peculio á razón de una peseta 50 céntimos por visita; el Ayuntamiento que me honro presidir acordó declarar vacante dicha plaza, y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicio debidamente autorizadas, en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el último de los mencionados periódicos oficiales.

Alcaldía de Fene 11 de Junio de 1876.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.—El Secretario, Pedro Montel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, á la cual podrán optar los que carezcan de los requisitos expresados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 6 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Amurrio.

D. Julian Barquin Aleorta, Comandante graduado, Capitan de infantería, Teniente de la tercera compañía del décimotercer tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo causa en averiguación del autor ó autores de la sustracción de utensilios, menaje y documentación de la casa-cuartel que ocupó la fuerza de dicho cuerpo en esta villa en la tarde del 20 de Mayo de 1872 y 17 de Diciembre de 1873; y apareciendo en ella serlo los titulados Coronel carlista D. Nicolás Cuevillas y Diputado general á guerra de la misma procedencia D. Rodrigo Ignacio Varona, é ignorando su paradero; usando de las facultades de las Ordenanzas generales del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al D. Nicolás Cuevillas y D. Rodrigo Ignacio de Varona, señalándoles la Casa Capitular de dicha villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Amurrio 30 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Julian Barquin Aleorta.—Por su mandato, Ambrosio Lorza Fuidio.

Cádiz.

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma con motivo de la caída del marinero Catalino Domingo á bordo del bergantín-goleta *Emmanuel*.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los parientes del referido Catalino Domingo para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este mi primer edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presenten en esta Comandancia; y de no poder verificarlo me manifiesten el punto de su domicilio para enterarles de un asunto que les concierne.

Cádiz 5 de Junio de 1876.—Rafael Patero.

Madrid.

D. Alejandro de la Guardia y Serra, Comandante fiscal del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Cuder Perea, natural de Sevilla, provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuerpo, establecida en el cuartel de San Francisco el Grande de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—Alejandro de la Guardia.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Ejército de Ultramar, agregado al depósito de banderas y embarque de esta Corte, José Valero Jurado, contra el cual instruyo sumaria por el delito de deserción; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y último al mencionado soldado para que en el término de 40 días se presente en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en el expresado plazo, que empezará á contarse desde la fecha de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca mayor pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Fiscal, Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

D. Antonio Galindo y Blanes, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado desde el pueblo de Rivavellosa (Búrgos) el soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento Andrés Torres Villatoro, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado solda-

do, señalándole la guardia de prevención de dicho regimiento, establecida en el cuartel de San Mateo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—Antonio Galindo.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del Ejército de Ultramar, agregado al depósito de banderas y embarque de esta Corte, Antonio García Fernandez, contra el cual instruyo sumaria por delito de deserción; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y último al mencionado soldado para que en el término de 40 días se presente en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en el expresado plazo, que empezará á contarse desde la fecha de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca mayor pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Fiscal, Carlos S. Montes.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la expresada Capitanía general.

Por el presente tercero y último edicto, no habiendo comparecido al primero y segundo, cito, llamo y emplazo al paisano Blas Doroteo Muñoz y García, natural de Calatayud, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles públicas de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de la quema del Registro civil en el pueblo de Yesa; en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado se continuará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 29 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gomez Vela, natural y vecino de Cella, de edad de 24 años, para que dentro de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de leñas del monte de Rubielos, propio del Sr. Duque de Canzano, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano; ídem particulares: viste de calzon corto al estilo del país, faja morada, calcillas azules, alpargatas á lo miñón, pañuelo á la cabeza, de color de rosa, y lleva manta pequeña con viras blancas y coloradas.

Albarracín 3 de Junio de 1876.—Arturo Landa.—Por mandato de S. S., Santiago Torrente.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Casino, natural y vecino de Cuervo, para que en el término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones graves inferidas al guarda de montes de Torinon Fernando Gonzalez.

Albarracín 3 de Junio de 1876.—Arturo Landa.—Por mandato de S. S., Santiago Torrente.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Dionisio Galgo Martinez, natural y vecino de Bayubas de Arriba, soldado del batallón de reserva núm. 37, de estado viudo, sin hijos, labrador de oficio y de 35 años de edad, que en la actualidad debe hallarse en el ejército del Norte, para que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que del escrito de calificación fiscal emitido en la causa criminal que contra él pende en el mismo sobre allanamiento con violencia de la casa de su convecino Juan de Pablo Baron le fué conferido por providencia de 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Almazan á 6 de Junio de 1876.—Juan Gago.—Por mandato de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Antonio Salas Gutierrez, alias Pella, sobre lesiones á Antonio Gonzalez Carmona, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito sentencia ejecutoria, la cual contiene la parte dispositiva que copiada á la letra dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia que dictó el Juez en 10 de Julio último, por la que condenó á Antonio Salas Gutierrez en dos meses y un día

de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone 27 pesetas por indemnizacion al ofendido, sufriendo por insolvencia el apremio personal equivalente, y al pago de las costas procesales. Aprobamos la insolvencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—Cipriano de Quadros.—Rafael Aguilar Tablada.—R. Juan B. Mirasol.»

En su virtud, é ignorándose el paradero del perjudicado Antonio Gonzalez Carmona, y para que llegue á su conocimiento, sirviéndole de notificación, pone el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Andújar á 31 de Mayo de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandato, Manuel Martínez y Navajas.

Aoiz.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Teiz y Arbonis, casado, natural de Yesa, vecino de Sangüesa, fugado de la cárcel de aquella ciudad, de las señas que al pie se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y se le notifique la sentencia firme que ha recaído en la causa que se perseguía por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que si fuese habido el indicado José Teiz procedan á su captura y prision, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 2 de Junio de 1876.—Modesto Zamora Lafuente.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del Teiz.

Estatura regular, más alto que bajo, pelo castaño y canoso, edad de 38 á 40 años, ojos garzos, muy quebrado de color; viste pantalon de pana, blusa bastante estropeada, alpargata valenciana y boina azul.

Arco de la Frontera.

D. Manuel de Veas Silva, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Marqués Pardo, cuya vecindad se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y pueda ser requerido al pago de las costas en que fué condenado en causa que se le siguió por el delito de hurto.

Arcos de la Frontera 3 de Junio de 1876.—Manuel Veas Silva.—Por su mandato, Pablo Cremona.

Cádiz—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Carabano y Montes, vecino de esta ciudad, en la calle de la Amargura, núm. 18 duplicado, casado, de 34 años de edad, Administrador de Loterías de la establecida en esta plaza, calle de San Francisco, núm. 2, de estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara oval, barba poblada y con bigotes; usa por lo general quevedos, natural de esta ciudad; viste elegante y su produccion es buena, que hace como 40 días se ausentó de esta poblacion, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por haberse ausentado llevándose los fondos pertenecientes á dicha Administracion de Loterías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quienes compete practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 4.º de Junio de 1876.—José Calderon y Ternero.—José Rafael Escassi.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Pedro Moya Martínez, de 13 años de edad, natural de Mula, habitante en la diputacion de Perrin, de este término municipal, y Martin Moreno Rodriguez, natural de Zurgena, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Juana, de 11 años de edad, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se le sigue sobre robo de efectos á Pedro Sanchez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Lopez Descalzo, hija de Pedro y de Francisca, natural de Velez-Rubio, vecina de esta ciudad, sirviente en la posada de Alfonso Siles, viuda de Antonio Martínez, de 33 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de una manta; con apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde: se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado por los trámites ordinarios.

Dada en Cartagena á 6 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles con motivo del abintestado de Bonifacio Morales Balandin, cuyo fallecimiento ocurrió en la villa de Becerri de la Sierra, de donde era natural y vecino, el día 24 de Diciembre de 1874, siendo de estado casado, de edad de 40 años, é hijo de Nicolás y de María; en su virtud se invita y llama por término de 30 días á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á reclamar y deducir el que les asista.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Mayo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Santos Pinto. —P

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Franco Sebastian, vecino de Montoro, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa pendiente contra el mismo y otros sobre falso testimonio; advirtiéndose que no compareciendo en la fecha señalada se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Daroca á 3 de Junio de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., José Gonzalez.

Grandas de Salime.

D. Ceferino Gamoneda, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Bárcia, vecino de Alguerdo, término municipal de Ibias, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar por preguntas de inquirir en la causa que contra él y otros desconocidos se instruye por robo y lesiones á Federico Lopez, del Fresno, en dicho Ibias; apercibiéndole con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á la fuerza de la Guardia civil y á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades en clase de detenido á las cárceles de este partido, caso de ser habido, toda vez se halla acordada su detencion.

Dada en Grandas de Salime á 4.º de Junio de 1876.—Ceferino Gamoneda.—Por mandato de S. S., Manuel Fernandez.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita y llama en forma á Pedro Santamarina, recaudador de contribuciones, vecino de San Tirso de Abres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Oviedo, comparezca ante este Juzgado por mi Escribanía á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otro se instruye por allanamiento de morada y abusos en el cobro de contribuciones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Grandas de Salime Junio 4.º de 1876.—V.º B.º—El Juez, Ceferino Gamoneda.—El Escribano actuario, Manuel Fernandez.

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Torcuato Roman y Treviño, natural de Tarfe, provincia de Granada, vecino de esta capital, hijo de Gaspar y de María, su edad de 26 años, de estatura baja, pelo castaño oscuro, bigote pequeño y castaño, de oficio quinquillero y lañador; que viste pantalon de lana blanco; blusa azul, camisa azul con rayas blancas y azules, sombrero de lana negro con alas un poco anchas, faja colorada, borceguíes de becerro blanco, siendo su color moreno claro, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta capital á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se sigue por lesiones á Martin Perez Pascual, de este propio domicilio; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, caso de ser hallado, del mencionado Torcuato Roman.

Dada en Huelva á 3 de Junio de 1876.—Antonio María Camps.—Por mandato de S. S., Vicente Muñoz y Caballero.

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Tomás Fernandez Falagan, natural y vecino de Castrotierra de la Valduerma, que falleció abintestado hallándose preso en la cárcel de esta villa el día 24 de Noviembre de 1870, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, mediante á haber renunciado la herencia cuatro de sus hijos, Margarita, José, María y Miguel Fernandez Brasa, y aceptado esta en el todo á beneficio de inventario su otro hijo Felipe Fernandez Brasa, vecino de dicho pueblo.

Dado en La Bañeza á 2 de Junio de 1876.—Florentino Velasco.—Por su mandato, Mateo M. de las Heras. —P

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso y Merino, natural y vecino de Tudelilla, hijo de Antonio y de María, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal por asesinato á D. Manuel Saenz Díez, vecino de Cenzano; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á 4.º de Junio de 1876.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

Señas de Antonio Alonso.

Edad 38 años, estatura alta, color moreno, sin barba ni bigote.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Satoria Candelas Suberbidia y Valerio, natural de Mendavia, hija legítima de Andrés y de Martina, de 25 años de edad, sirviente que fué en esta ciudad en la casa de D. Marcelino San Juan, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa criminal por hurto de dinero y efectos del estanco al citado D. Marcelino; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de la misma, y caso de ser habida procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á 2 de Junio de 1876.—Meliton Arenas.

Luarca.

D. Jacinto Diaz Miranda, Juez accidental de primera instancia del partido de Luarca por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Carvajales y Garcia Cuesta, vecino de Villagermonde, parroquia de Muñas, de este Concejo de Valdés, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de esta villa á sufrir por su insolvencia 15 días de arresto mayor en sustitucion de 75 pesetas de las multas que le fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre amenazas y otras cosas.

Por tanto, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen diligencias para la captura del Vicente, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en diligencias de ejecucion de sentencia dada en dicha causa.

Dada en Luarca á 27 de Mayo de 1876.—Jacinto Diaz Miranda.—Por mandato de S. S., Primo Avevilla.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Isidoro Campollo Rodriguez, Secretario que fué del Juzgado municipal del Concejo de Peñamellera, por exacciones ilegales á Justo Cordero y Manuel Noriega Vega, vecinos de Suarias, en cuya causa tengo acordado evacuar una cita que resulta con D. Cecilio Colosía, vecino de Merodio, y Juez que ha sido de dicho Concejo; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 10

dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente.

Dada en Llanes á 31 de Mayo de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Muñiz y Garcia, natural de Latorres, provincia de Oviedo, de 38 años de edad, de estado soltero, Catedrático excedente del Instituto de Santander, que falleció en su domicilio, calle del Caballero de Gracia, núm. 26, piso segundo, el día 5 de Diciembre último, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre; advirtiendo que tienen solicitada la declaracion de herederos abintestato D. Fernando, D. Tomás, Doña Vicenta, Doña María y Doña Ramona Muñiz y Garcia; D. Manuel, D. Fernando, D. Laureano, Doña María y Doña Sabina Muñiz y Gonzalez, y D. Santiago, D. Andrés y Doña María de la Concepcion Muñiz y Garcia de la Mata, hermanos y sobrinos del finado.

Madrid 12 de Junio de 1876.—Por Fernandez, Manuel Perez de Arcos. X—2177

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Eduardo Barranca, natural de Suca (Valencia), de estatura alta, grueso, moreno, pelo negro, de unos 28 años de edad; viste pantalon y chaqueta negros, chaleco blanco con rayas negras, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, piso bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquier español procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho Eduardo Barranca.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1876.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Doña Juana Antonia Ballester, de esta vecindad, para que en término de nueve dias comparezca á declarar en dicho Juzgado (Salesas); bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Alvarez, de 37 años de edad, soltero, carpintero, natural de Busto, en la provincia de Oviedo, hijo de Diego y Joaquina, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, y lo ha tenido en la calle de la Encomienda, núm. 16, cuarto tercero, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de sentencia ejecutoria procedente de causa por hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la ronda judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado Antonio Perez Alvarez, y en caso de ser hallado le dejen en la cárcel de Villa detenido y comunicado á mi disposicion, con el fin de que extinga la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la referida sentencia ejecutoria.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Saturnino Martinez Wal.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Miguel Garcia Navarquillo, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto dia se presente en la audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Miguel Gumet y Wendinelli, cuyo paradero y domicilio actual

se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto dia se presente en la audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de 10 dias á Manuel Guajarel y Revuelto, guardia de Orden público que ha sido en esta Corte, y que vivió en la calle del Sombrerete, núm. 2, piso bajo, y á Antonio Morales Gordié, sargento del mismo cuerpo que el anterior, que ha vivido en esta Corte, ignorándose la calle, á fin de que dentro del término arriba prefijado se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 2 de Junio de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Teixidor y Tarres, se convoca á los acreedores de este para la junta que se ha de celebrar el día 26 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, en dicho Juzgado con el fin de deliberar y acordar sobre las proposiciones de quita y espera que se propone hacer el concursado; previéndose á dichos acreedores que al comparecer lo verifiquen provistos de los documentos que justifiquen sus respectivos créditos.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—2170

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. José Hernandez y Lopez, que falleció en esta villa en 4 de Mayo de 1875; advirtiendo que se han presentado alegando derecho á la herencia sus padres D. Antonio y Doña Sinforsosa y su viuda Doña Matilde Falp; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1876.—Reyter. X—2173

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 9 del presente mes, dictada en los autos ejecutivos seguidos en el mismo y hoy en la via de apremio, á instancia de Doña Manuela Gurtubay, representada por el Procurador D. José María Lopez Salamanca, contra la Sra. Condesa de Parsent, como representante de la testamentaria de su difunto esposo, sobre pago de intereses de un crédito hipotecario, se sacan á pública subasta las fincas que se designan á continuacion de este edicto, con el valor de cada una de ellas, situadas en el pueblo de Pozuelo, partido de Navalcarnero, en esta provincia; para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Julio próximo, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y hora de la una de su tarde, admitiéndose posturas por el todo de ellas ó separadamente para cualquiera de las mismas; siendo circunstancia precisa que para tomar parte en la subasta deberá cada uno de los postores depositar en la Caja general de Depósitos la suma de 500 pesetas, cuyo resguardo se presentará en Escribanía y conservará en su poder el actuario hasta la aprobacion del remate.

Madrid 10 de Junio de 1876.—V. B.—Castillejo.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Fincas que se sacan á subasta.

- 1.ª La casa Palacio, en 65.938 pesetas.
- 2.ª Casa en las calles de San Roque y de Madrid, señaladas con el núm. 2 por la primera y 1 por la segunda, en 13.801 pesetas 50 céntimos.
- 3.ª Otra casá calle de San Roque, con accesorias á la de Madrid, señalada con el núm. 2 por la primera y 1 duplicado por la segunda, en 10.382 pesetas 50 céntimos.
- 4.ª Otra casa en la misma calle de San Roque, núm. 2 duplicado, en 5.569 pesetas.
- 5.ª Un solar, en 5.125 pesetas.
- 6.ª Una tierra labrantía con su era contigua, en 1.250 pesetas.
- 7.ª Otra tierra camino del monte, en 33 pesetas.
- 8.ª Otra tierra en el camino bajo de Alcorcon, en 184 pesetas.
- 9.ª Otra tierra en el camino de Majadahonda, en 165 pesetas.
- 10.ª Otra tierra en Valdemojones de Torrejon, en 65 pesetas.
- 11.ª Otra tierra conocida por la del Horno, cerca del Prado de Torrejon, en 254 pesetas.
- 12.ª Una huerta titulada del Tejar, en 4.500 pesetas.
- 13.ª Otra huerta titulada del Medio, en 23.840 pesetas.
- 14.ª Otra huerta llamada del Camino, en 12.130 pesetas.
- 15.ª Otra huerta de las Cañas, en 8.655 pesetas.
- 16.ª Otra huerta titulada del Reloj, en 5.760 pesetas.
- 17.ª Otra huerta con una tierra de primera clase, en 8.153 pesetas.
- 18.ª Otra id., en 2.038 pesetas.
- 19.ª Otra id., en 3.490 pesetas.
- 20.ª Otra id., en 1.802 pesetas.
- 21.ª Otra id., en 2.021 pesetas.

X—2176

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada

por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Carlos Leon y Montero, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Casimiro y Doña Catalina, que falleció en la villa de Azpeitia el 12 de Julio de 1874, en el estado de soltero y á la edad de 26 años; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 13 de Julio de 1876.—Donato Toledo. X—2178

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Antonio Prieto y Alimundo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Mahon á 30 de Mayo de 1876.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Felipe Chica López sobre estafa á Magdalena Cercós y Font, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á Felipe Chica y Lopez, natural de las Ventas de Zafaraya, provincia de Granada, casado, peluquero, de 27 años de edad; Antonia Compach Calzada, mujer del anterior, natural de Alcaráz, provincia de Lérida, y de 28 años de edad; Magdalena Cercós Font, natural de Murgay, provincia de Lérida, soltera y de 44 años de edad, y Juan Mazo Condon, natural de Tordera, provincia de Gerona, soltero, peluquero y de 16 años de edad, todos vecinos de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra el Felipe Chica sobre estafa á la Magdalena Cercós; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de los referidos los hagan comparecer ante el Juzgado á los efectos prevenidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Mayo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en las mismas, extiendo el presente que firmo en Málaga á 11 de Mayo de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á Salvador Lopez, cuyas demás circunstancias no constan, que habitaba en la calle de Cuarteles, número 17, de esta ciudad, para que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre aprehension de géneros de ilícito comercio; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 17 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á D. Enrique Corona, que en 1873 era de esta vecindad, desempeñando el cargo de escribiente temporero de esta Diputacion provincial, el cual hoy no es habido, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre falsificacion de documentos.

Y al mismo tiempo encargo su busca y captura á todas las Autoridades y agentes de policia judicial.

Dado en Málaga á 19 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Miranda de Ebro.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez y Bermudez, natural de Toledo, conductor de trenes que ha sido en el ferro-carril del Norte, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á satisfacer la multa y costas que se le impusieron en las causas que se le han seguido por aprehension de tabacos de contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 6 de Junio de 1876.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Rivadeo.

D. José Benito Melcero y Estevez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye abintest-

tato á instancia de Doña Ramona Perez Casanova, de esta veindad, por muerte de D. Antonio Perez del Ingerto, natural y vecino que fué de esta villa, fallecido en ella el 15 de Enero de 1809. En su consecuencia, llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en legal forma á este Juzgado; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 8 de Junio de 1876.—José Melcero.—De mandado de S. S., Lúcio F. Argüelles. X—2174

NOTICIAS OFICIALES.

La Maquinista Terrestre y Marítima.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE BARCELONA.

Resumen de su inventario y balance de 14 de Marzo de 1876. ACTIVO.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes Terrenos y edificios, Varadero de este puerto, Máquinas de vapor, etc.

S. E. ú O.—Total... 5.575.832'96

PASIVO.

Table with columns: Description, Pesetas. Includes Obligaciones por pagar, Acreedores por cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Total... 5.575.832'96

NOTAS. 1.ª Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40'4618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas á enajenar en la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle.

2.ª Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública, correspondientes á las materias primeras importadas del extranjero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 29 de Mayo de 1876.—La Direccion.—N. Tous y Mirapeix.—José Tous y Mirapeix.—Conforme.—La Junta de gobierno.—El Presidente, J. Cortada.—Manuel Menendez.—F. Maciá y Bonaplata.—Serafin Maseras.—Javier Sindren.

Es copia conforme con su original.—Por la Direccion de la Maquinista Terrestre y Marítima, el Director encargado, N. Tous y Mirapeix. X—2180

El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Seguros marítimos.

Esta Compañia, conocida en toda España por sus seguros contra incendios, ha abierto sus operaciones de seguros marítimos. La importancia de su capital y el crédito que tiene adquirido por el puntual pago de los siniestros son una sólida garantía para los asegurados.

Las condiciones de sus pólizas son tan favorables para los asegurados como las de la Compañia que más favorables las tenga.

Las averías que pasen de los tipos establecidos en las pólizas se abonan sin deducción alguna por franquicia.

Direccion de la Compañia: Paseo de Recoletos, 9, Madrid. X—2124—3

Ateneo general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Description, Value. Includes Temperatura maxima del aire, Diferencia, Temperatura maxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 16 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 16. Includes Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Includes Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 JUNIO.

Table with columns: Description, Value. Includes Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'25. París, á 3 dias vista, 5'05.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carnio de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 9'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Carne de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'53 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'28 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'54 á 1'59 el decalitro. Vino, de 3'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 166.—Corderos, 238.—Corderos, 518.—Terneras, 57.—TOTAL, 979.

Su peso en libras..... 84.950.—Idem en kilogramos... 38.930.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Cerreos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1876.—El Alcalde A. Conde de Heredia-Spinola.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase.... 15 pesetas. De tercera id. 12 id.

OSUNA É INFANTADO.—APODERAMIENTO GENERAL.—VERIFICADO en este dia el sorteo de las nueve obligaciones hipotecarias de esta ilustre casa, que deben amortizarse en 30 del actual, han sido agraciados los números siguientes:

779, 1.944, 2.989, 4.177, 4.272, 4.733, 4.849, 5.229, 5.419. Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarlas desde dicho dia 30 en las oficinas de S. E. para su reconocimiento y pago. Madrid 14 de Junio de 1876.—El Secretario del apoderamiento general, Manuel Perez Asenjo. X—2174

VENTA DE CASAS.—SE SUBASTAN UNA CASA EN ESTA CORTE, calle de Toledo, núm. 44, con vuelta á la de San Bruno, de 4.982 y 5/2 pies, por el tipo de 647.757 rs. 40 céntimos, y una octava y media parte de la casa calle Mayor, núm. 9, que toda ocupa 693 pies, por el tipo de 42.599 reales 37 céntimos.

El remate se celebrará el dia 28 del corriente, á la una, en la Notaria de D. Cipriano Perez Alonso, calle de Bordadores, 5, segundo izquierda.—José de Rivas. X—2172—2

SANTOS DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires; el beato Pablo de Arezzo, y San Rainero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Carboneras.

ESPECTÁCULOS.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—Primer concierto.—Sábado 17 de Junio de 1876.—A las nueve de la noche (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

Table with columns: Description, Composer. Includes 1.ª Sinfonia de La Gazza-Ladra, 2.ª Serenata, 3.ª Marcha fúnebre, etc.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañia Ardertus).—A las nueve.—Turno 1.ª impar.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 12 de abono.—Turno 2.ª.—A lo hecho pecho.—No la hagas y no la temas.—El único ejemplar.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.